

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA
GE00185755

Instruye sobre la obligación de informar los activos relevantes del empresario que se incorporan al giro de la empresa individual de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 68 del Código Tributario.

SANTIAGO, 09 DE MARZO DE 2022.-

RESOLUCIÓN EX. SII N° 27.-

VISTOS:

Las facultades dispuestas en los artículos 6°, letra A), N° 1 y lo preceptuado en el artículo 68, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N°830, de 1974; el artículo 2° número 5 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenido en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; los artículos 1° y 7° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.210 en su numeral 31° letra a) reemplaza los incisos cuarto y quinto del artículo 68 del Código Tributario. Mediante el reemplazo del inciso cuarto se establece la obligación para el empresario individual, de comunicar al realizar la declaración de inicio de actividades, los activos relevantes del empresario que se incorporan al giro de la empresa individual, según lo determine el Servicio mediante resolución.

2° En efecto, el texto del nuevo inciso cuarto del artículo 68, vigente desde el 01 de junio de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.210, es el siguiente:

"La declaración inicial se hará en una carpeta tributaria electrónica que el Servicio habilitará para cada contribuyente que incluirá un formulario con todos los campos requeridos para el enrolamiento del contribuyente en cada uno de los registros en que deba inscribirse. Junto con completar el formulario indicado precedentemente, el contribuyente que realiza la declaración inicial deberá adjuntar en la carpeta tributaria electrónica los antecedentes relacionados con el inicio de actividades. Mediante esta declaración inicial el contribuyente cumplirá con todas las obligaciones de inscripción que correspondan, sin necesidad de otros trámites. Para estos efectos, el Servicio procederá a inscribir al contribuyente que realiza la declaración inicial en todos los registros pertinentes. Tratándose de una empresa individual, se deberá comunicar además los activos relevantes del empresario que se incorporan al giro de la empresa individual, según lo determine el Servicio mediante resolución."

Además, en el mismo artículo en su inciso 5°, se señala lo siguiente respecto a las modificaciones del contribuyente:

"Los contribuyentes deberán comunicar al Servicio, a través de la carpeta tributaria electrónica, cualquier modificación a la información contenida en el formulario de inicio de actividades dentro del plazo de dos meses contados desde que se efectuó la modificación respectiva o, si fuera procedente, desde la fecha de la inscripción respectiva en el Registro de Comercio correspondiente, adjuntando en la carpeta tributaria electrónica los antecedentes que dan cuenta de la modificación. La carpeta tributaria electrónica contendrá un formulario con los campos requeridos para la actualización de los registros. Conforme lo anterior, el contribuyente cumplirá con todas las obligaciones de actualización de información que le correspondan, sin necesidad de otros trámites, debiendo el Servicio actualizar todos los registros que correspondan e incorporar los antecedentes a la referida carpeta."

4° Que, para dar cumplimiento al mandato legal y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes señalados en la modificación legal, es necesario regular la forma, oportunidad y contenido de dicha comunicación.

5° Que, para fines de la presente resolución se entenderá por activos relevantes todos los bienes y derechos, susceptibles de ser valorados en dinero, cuyo dominio, posesión, tenencia y eventuales enajenaciones, sean susceptibles de generar efectos tributarios significativos o importantes para el empresario individual y/o terceros, ya sea que permitan o no, el desarrollo del giro o realización del objeto social.

Sin que la enumeración sea taxativa, se consideraran como activos relevantes, inmuebles, automóviles, derechos de marcas, patentes, acciones y/o derechos en sociedades o entidades relacionadas, cuentas por cobrar, y en general todo activo que individualmente o agrupados en consideración a su naturaleza, asciendan a un 30% del capital total declarado por el contribuyente.

En todo caso, considerando la potencialidad de generar efectos tributarios significativos o importantes, se entenderá que constituyen activos relevantes todos los activos que conforman el capital declarado y que se incorporan al giro de la empresa individual que al momento de efectuar su declaración de inicio de actividades registre un capital igual o superior a 1.000 unidades de fomento.

SE RESUELVE:

1° Los empresarios individuales que al efectuar su declaración de inicio de actividades registren un capital total igual o superior a 1.000 unidades de fomento, según el valor de ésta al primer día del mes de inicio de actividades, deberán declarar todos los activos que conforman dicho capital y que se incorporan al giro de la empresa individual, junto con su respectiva valoración.

A su vez, en caso de modificaciones de capital, conforme a lo señalado en artículo 68 de Código Tributario, deberán actualizar sus todos activos en la declaración de modificación de capital.

2° Los empresarios individuales. que registren un capital total actualizado inferior a 1.000 unidades de fomento, según el valor de ésta al primer día del mes de inicio de actividades, deberán declarar en el formulario de inicio de actividades únicamente los activos relevantes que conforman dicho capital y que se incorporan al giro de la empresa individual, junto con su respectiva valoración, conforme a lo dispuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

En caso de modificaciones de capital, conforme a lo señalado en artículo 68 de Código Tributario, deberán actualizar los activos relevantes en la declaración de modificación de capital.

3° La valorización de los activos relevantes que conforman el capital total del empresario individual deberá corresponder a su valor vigente a la fecha en que inicien sus actividades, atendiendo al valor de adquisición o aporte, según corresponda.

4° El incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que correspondan.

5° La presente Resolución entrará en vigencia en 2 meses contados desde su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

MFM/VVS/EMF

DISTRIBUCIÓN:

- A Internet
- Al Diario Oficial, en extracto